



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. - ITAU
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00352-00

El demandado **LUIS MIGUEL MORENO MUÑOZ** a través de apoderado judicial, en el escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que efectuó negociación de la deuda con la entidad administradora de dicha cartera y con ellos se acordó un pago único con descuento por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), dinero que fue consignado en su cuenta bancaria el día 8 de febrero de 2023 y que con el Dr. Jorge Augusto Franco, se acordó un valor para el pago sus honorarios y las costas de proceso, dinero que fue consignado en su cuenta bancaria, y el por su parte, les expidió el respectivo paz y salvo, quedando de esta forma su cliente a paz y salvo por todo concepto.

Estudiado lo anterior, el despacho **NIEGA** tal pedimento, por cuanto no se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se pone en conocimiento de la parte demandante, la solicitud procedente del ejecutado donde dan a conocer negociación privada de la obligación perseguida por este despacho, para que si fuere del caso, efectué pronunciamiento de conformidad con el numeral 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, para lo pertinente, **SE ORDENARÁ al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico abogadojfranco@gmail.com Correspondiente al apoderado de la parte actora.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por la parte demandante donde otorga poder al profesional JOHN FREDY MUÑOZ TANGARIFE para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, SE LE **RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades



expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Concomitante con lo anterior, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico alianzalegalestrategica@hotmail.com correspondiente al apoderado de la parte actora a fin de que tenga acceso a las actuaciones aquí desplegadas.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

21 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928e54ca01c7fd8bb3c69f1ab48532c4b487f1fbc8a2f74fbc2f2ddbcfde0383**

Documento generado en 20/02/2023 11:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>